

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0589-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de febrero de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en diez (10) folios, y;
CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 011-2019-UNHEVAL-Unid.AA/AL, de fecha 17.ENE.2019, emite opinión referente a la suspensión de vacaciones del docente Dr. Amancio Rojas Cotrina, Director del Colegio Nacional de Aplicación desde el 02.ENE.2019, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 005 -2019- DCNA - UNHEVAL el Director del Colegio Nacional de Aplicación, solicita la suspensión de vacaciones por necesidad de servicios, teniendo como sustento de dicha petición la presentación de documentación administrativa al Ministerio de Educación.
- 1.2. Con Resolución N° 0020 – 2019 – UNHEVAL-FCE/D el Decano de la Facultad de Educación de la UNHEVAL, aprueba la suspensión de vacaciones del Dr. Amancio Rojas Cotrina, Director del Colegio Nacional de Aplicación, ..., a partir del 02 de enero del 2019.
- 1.3. Con Proveído N° 39 – 2019 – UNHEVAL-AL la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene la petición de suspensión de vacaciones a esta Unidad, a efectos de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De los derechos de los docentes

- 2.1. Que, el numeral 88.10) del Artículo 88° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: ...88.10 *Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f) del Artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: son derechos de los docentes: f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario.*
- 2.2. Así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, en esa línea, en el caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la prestación de servicios de docencia, no se prestará servicios, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que, el docente en uso de sus vacaciones podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario, por ende solo realizara actividades que no afecten su descanso físico.

b) De la petición de suspensión de vacaciones

- 2.3. Con Oficio N° 005-2019-DCNA-UNHEVAL y Resolución y Resolución N° 0020 – 2019 – UNHEVAL-FCE/D, el Director del Colegio Nacional Aplicación, solicita la suspensión de sus vacaciones y el Decano de la Facultad de Educación aprueba la misma, bajo el argumento de que el Director del CNA, debe de realizar trámites ante el Ministerio de Educación, empero también se advierte que el funcionamiento de la precitada institución educativa, requiere la presencia de un funcionario responsable que cumpla con realizar las funciones descritas en el Artículo 46° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, toda vez que durante los meses de enero y febrero se requiere de dicho funcionario para la tramitación de diversa documentación ante la UGEL y la Dirección Regional de Educación, así como también la supervisión de las labores académicas del ciclo vacacional.
- 2.4. Y, de la verificación de dichas actividades, se infiere que las mencionadas actividades, afectaran de manera sustancial el uso de las vacaciones del docente Amancio Rojas Cotrina, *toda vez que las labores administrativas de los docentes si bien es cierto pueden ser compensados con retribución económica o producción*, estas necesariamente afectaran el uso físico de vacaciones, por ende no resultaría razonable encargar actividades a los docentes, cuando dichas actividades estarían afectando el normal uso de su descanso vacacional, situación que de ser aceptada estaría contraviniendo los alcances del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4094 – 2017 – UNHEVAL.
5. Por ende, la petición de suspensión de vacaciones, efectuada por el Director del Colegio Nacional de Aplicación, Dr. Amancio Rojas Cotrina, obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida, tanto más si tiene la aprobación del Decano de la Facultad de Educación.
6. Y, de conformidad con los alcances del Artículo 170 del Reglamento del Docente Valdizano, el presente informe deberá ser remitido al Consejo Universitario, para que previa deliberación se pronuncie respecto a la suspensión de vacaciones, teniendo en cuenta la opinión favorable de esta unidad.





III. OPINIÓN

- 3.1. Que, resulta procedente la suspensión de vacaciones del Director del Colegio Nacional de Aplicación, Dr. Amancio Rojas Cotrina, toda vez que obedece a la necesidad institucional, por consiguiente, debe ser atendida, tanto más si tiene la aprobación del Decano de la Facultad de Educación, con efectividad desde el 02 de enero del 2019.
- 3.2. Que, de conformidad con los alcances del Artículo 170 del Reglamento del Docente Valdizano, el presente informe deberá ser remitido al Consejo Universitario, para que previa deliberación se pronuncie respecto a la suspensión de vacaciones, teniendo en cuenta la opinión favorable de esta unidad.

Que, en la sesión ordinaria N° 27 de Consejo Universitario, del 30.ENE.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuesto en el informe legal, el pleno acordó suspender las vacaciones, a partir del 02 de enero de 2019, al docente principal Dr. Amancio Rojas Cotrina, en su calidad de Director del Colegio Nacional de Aplicación, toda vez que obedece a la necesidad institucional; la misma que ha sido aprobada por la Facultad de Ciencias de la Educación mediante la Resolución N° 0020-2019-UNHEVAL-FCE/D; disponiendo que la Unidad de Recursos Humanos y demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 125-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. **SUSPENDER** las vacaciones, a partir del 02 de enero de 2019, al docente principal **Dr. Amancio Rojas Cotrina**, en su calidad de Director del Colegio Nacional de Aplicación, toda vez que obedece a la necesidad institucional; la misma que ha sido aprobada por la Facultad de Ciencias de la Educación mediante la Resolución N° 0020-2019-UNHEVAL-FCE/D; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos y demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias
- 3º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
 Rectorado
 VR Acad
 VR Inv.
 AL OCI
 Transparencia
 DCalidad
 FCE Interesado
 DIGA RRHH
 SUEyC File
 CNA
 Archivo